

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93975

Ref. Expediente N° SD2025/0038798

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de abril de 2025, TIME HOUSE S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca **TIME HOUSE** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 11186 de 21 de julio de 2025, se requirió a TIME HOUSE S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, siendo así:

1. *“El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.*

Lo anterior como quiera que al verificar el pago realizado para la solicitud de registro, se constató que se realizó por valor de \$88.000, el cual corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca presentada por artesanos certificados como tal por Artesanías de Colombia, o víctimas posconflicto; sin embargo, no se allega la certificación correspondiente expedida por la correspondiente Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- *Allegue la certificación según corresponda o,*
- *En caso de no acreditar la calidad de artesano o víctima posconflicto, se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$835.000** pesos, por poseer la calidad de mipyme.”*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que TIME HOUSE S.A.S, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0038798

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a TIME HOUSE S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS